



RUS N° 1595/2013
RAKIN N° 164716/13

SENTENCIA N° 2948

MEP/LCS

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 10 de diciembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Farmacia, ubicada en Monseñor Larrain N° 1499, de la comuna de San Fernando, propiedad de doña **JOANA ROXANA CONTRERAS HERMOSILLA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza visita por denuncia a través de trámite en línea N° 1453640, por venta de producto Tonaril sin respetar condición de venta, al momento de la visita se encuentra su Director Técnico, doña Alejandra Chavarría. Al respecto se puede indicar que: Local dispone de 3 cajas de Tonaril 2 mg 100 comprimidos, se solicita guías de despacho, local no dispone de ellas, indican que usan traspaso interno que son unas hojas que solo detallan bodega de origen 1 y bodega de destino 2 con descripción y cantidad, solo disponible desde ingreso de director técnico, antes se eliminaban. No se puede verificar movimiento e ingreso de productos, tampoco dispone de recetas o fotocopias del producto. Se deja formulario de descargos a Director Técnico.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que, en cuanto a las condiciones de venta del medicamento Tonaril, cabe señalar que éste se encuentra bajo la condición de venta bajo receta, y no bajo receta retenida, por lo que para el caso en comento, no resulta exigible el registro establecido en el artículo 24 b) del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, ya que dicha exigencia se establece respecto a "Despachar personalmente las recetas de productos farmacéuticos sometidos a controles legales especiales: estupefacientes, productos psicotrópicos, otros asimilados a estas disposiciones y los productos de venta bajo receta retenida, dejando constancia en la receta de su nombre y firma, sin perjuicio de las modalidades especiales que se establecen en los Reglamentos de Estupefacientes y Productos" En este mismo aspecto, el registro de recetas que señala el artículo 21 "Las recetas despachadas de productos de venta restringida deberán foliarse correlativamente y se archivarán en forma cronológica, pudiendo destruirse al cabo de un año.", no es exigible para el medicamento Tonaril.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: ABSUÉLVASE a doña JOANA ROXANA CONTRERAS HERMOSILLA, ya individualizada.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 1595-2013, una vez notificada la presente sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Sub-Dpto de Farmacia
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. 1595-2013